JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante apoderado judicial **ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.,** representada legalmente por la señora **JANETH JOYA AMAYA** instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los Señores **HERNAN CAMPOS VARGAS y ARGEMIRA VARGAS DE CAMPOS** por las sumas de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.999.350,oo) MCTE,** representada en el título valor pagaré adosado a la demanda**;** más la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido desde el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el pago total de la obligación**;** También solicita se condene al pago de costas, agencias en derecho del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbelo la parte actora en el hecho de que los ejecutados **HERNAN CAMPOS VARGAS** en calidad de deudor y **ARGEMIRA VARGAS DE CAMPOS** en calidad de codeudora, se obligaron mediante pagaré, junto con la carta de instrucciones anexa con **ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.**, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M. L. ($7.999.350.oo),** título valor que venció el día 04 de Diciembre de 2020, adeudando en la actualidad el capital y los intereses moratorios.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagaré), se ajusta a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante y con cargo a los ejecutados, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio, se librará la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.** con NIT. No. 900571530-6 representada legalmente por la señora **JANETH JOYA AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.824.554 y en contra de los señores **HERNAN CAMPOS VARGAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.515.949 y **ARGEMIRA VARGAS DE CAMPOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.400.304, por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($7.999.350,oo) MCTE,** por concepto de capital representada en el título valor pagaré adosado con la demanda.

B. Por los intereses moratorios sobre el rubro relacionado **en el literal A,** señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta la fecha del pago total de la obligación, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

SEGUNDO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuentan con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que propongan excepciones.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

QUINTO: RECONÓCESE y TIÉNESE al Doctor **CARLOS ARMANDO PARRA MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.213.739 y T.P. de Abogado No. 38.774 del C.S.J., como apoderado judicial de **ALIMENTOS BALANCEADOS DE SANTANDER S.A.S.,** representada legalmente por la señora **JANETH JOYA AMAYA,** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez